

BARCELONA DE SERVEIS MUNICIPALS, SA

CONTRATO

**CONTRATO RELATIVO AL SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE MICROCHIPS Y
LECTORES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES DEL PARQUE DEL
ZOO DE BARCELONA**

EXPEDIENT 2023ZO0042SU

Barcelona, 1 de marzo de 2023

REUNIDOS

De una parte, la **Sr. Antoni Alarcon Puerto**, mayor de edad, con DNI [REDACTED] con domicilio a efectos de este contrato en la calle Calabria 66, 5ª planta, 08015 de Barcelona.

Por otra parte, el **Sr. Jorge Lasso Genova**, mayor de edad, con DNI [REDACTED] y domicilio a efectos de este contrato Avda. industria, núm. 21, 19170 El Casar (Guadalajara)

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación de la Compañía Mercantil "**BARCELONA DE SERVEIS MUNICIPALS, SA.**" (en adelante ENTIDAD CONTRATANTE), domiciliada en Barcelona (España), calle Calabria, 66, 5ª planta, de Barcelona, con CIF A08765919, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 26.806 folio 165, hoja núm. B108458, inscripción 37a. El Sr. Antoni Alarcon Puerto actúa en su condición de Director de la División del Zoo de Barcelona, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Barcelona, Sr. Joan Carles Ferrer Ustrell, el día 5 de mayo de 2018, con el núm. 970 de su protocolo.

El segundo en nombre y representación de la Compañía Mercantil "**ZEUS EUROINVERSIONES, S.L.**" (en adelante adjudicatario y contratista), domiciliada en Avda industria, núm. 21, 19170 El Casar (Guadalajara) con CIF B85349041, inscrita en el Registro Mercantil de Santander, en el tomo 25231, folio 94, hoja núm. M-454344, inscripción 1a. El Sr. Jorge Lasso Genova actúa en su condición de administrador único de la Compañía, según escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Jose Luis López de Garayo y Gallardo, el día 12 de febrero de 2008, con el núm. 488 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad de obrar y manifiestan tener las facultades vigentes.

EXPONEN

I.- LA ENTIDAD CONTRATANTE gestiona, por encargo del Ayuntamiento de Barcelona diferentes espacios emblemáticos de la ciudad y servicios de la ciudad.

II.- El Órgano de Contratación de la ENTIDAD CONTRATANTE, a la vista del informe técnico que figura en el expediente de referencia, ha resuelto adjudicar mediante procedimiento negociado el contrato relativo al suministro y mantenimiento de microchips y lectores para la identificación de los animales del Parque Zoológico de Barcelona a ZEUS EUROINVERSIONES SL.

III.- El adjudicatario ha acreditado ante la Mesa de Contratación de la ENTIDAD CONTRATANTE su capacidad y personalidad para contratar y, en especial, para el

otorgamiento del presente Contrato, y ha constituido la fianza definitiva exigida, que ha quedado a disposición de la ENTIDAD CONTRATANTE a los efectos previstos en este Contrato.

V.- Ambas partes proceden a la formalización del contrato relativo al suministro y mantenimiento de microchips y lectores para la identificación de los animales del Parque Zoológico, y que queda sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO CONTRACTUAL

1.- El objeto de este contrato es regular las condiciones que regirán el suministro y mantenimiento de microchips y lectores para la identificación de los animales del Parque Zoológico, para garantizar el bienestar animal.

El alcance de las condiciones técnicas del presente contrato se establece en el informe técnico que figura en el expediente de referencia, las cuales serán de obligado cumplimiento por el adjudicatario.

Los servicios y suministros se prestarán de acuerdo con las instrucciones y supervisión que a los efectos realice la ENTIDAD CONTRATANTE, de acuerdo con las especificaciones y en los términos establecidos en este Contrato y en la documentación que se adjunta con carácter contractual, cuyo contenido el adjudicatario manifiesta conocer, aceptar y se obliga a cumplir íntegramente.

El objeto del contrato conlleva el cumplimiento de toda la normativa técnica vigente, así como toda aquella que resulte de aplicación por las características de las instalaciones descritas en el pliego técnico.

2.- El presente contrato se ejecutará con sujeción a la siguiente documentación que se anexa:

- Informe técnico, como anexo núm. 1

De la documentación que acaba de indicarse como definitoria del objeto de este Contrato, manifiestan ambas partes poseer copia exacta, siendo toda ella firmada por las partes formando parte integrante del Contrato.

En caso de discordancia o contradicción en el contenido de los documentos contractuales, será de aplicación preferente este Contrato y luego los documentos anexos por el orden de su numeración.

SEGUNDA.- PRECIO

1.- El precio del presente contrato es de **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS EUROS (16.800,00€) antes IVA**, que se configura como una partida alzada a razón de los precios unitarios siguientes:

	2023	2024	2025	2026	2027	Total
Manteniment	1000 €.	1200 €.	1200 €.	1200 €.	200 €.	4.800 €.
Elements nous i material fungible (microxips i lectors)	2500 €.	3000 €.	3000 €.	3000 €.	500 €.	12.000 €.
Modificacions	0 €.	0 €.	0 €.	0 €.	0 €.	0 €.
						16.800 €.

En el presente contrato no se establece revisión de precios.

2.- En el precio del contrato se entenderán incluidas todas las cantidades necesarias para realización de los trabajos correspondientes. La siguiente relación, de carácter meramente enunciativo, pero no limitado, incluye:

- Los impuestos y cuotas a la Seguridad Social.
- Seguros de todo tipo.
- Los gastos e impuestos con motivo del contrato, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Los desplazamientos o el transporte necesarios para la prestación del suministro.
- La manutención y las dietas del personal, en caso de ser necesarios.

TERCERA.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

1.- El contratista facturará los servicios a medida que se vayan realizando.

Sólo se podrán incluir en la factura aquellos servicios que hayan sido validados previamente por LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.- LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará el importe de las facturas mediante *confirming* transcurridos 30 días contando a partir de la entrada a nuestros sistemas informáticos del documento en PDF (se considerará entrada cuando el correo de LA ENTIDAD CONTRATANTE reciba efectivamente el documento, contando como fecha el primer día laborable).

La factura se enviará por correo electrónico, en formato electrónico PDF, mediante e-mail a la dirección facturabsm@bsmsa.cat, indicando en el apartado "asunto" la palabra factura y adjuntando un PDF por factura.

En la factura se hará constar el número de pedido que LA ENTIDAD CONTRATANTE les facilitará.

CUARTA.- PLAZO

- 1.- El plazo de vigencia del contrato será de CUATRO (4) AÑOS, iniciándose el 1 de marzo de 2023 y finalizando el 28 de abril de 2027.
- 2.- Llegada la finalización del contrato éste no se podrá prorrogar.

QUINTA.- GARANTÍA Y SEGUROS

- 1.- La ejecución del Contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario.
- 2.- El adjudicatario nombra y se compromete a tener como Responsable e Interlocutor del Servicio al Sr. Jorge Lasso Genova.
- 3.- Dada la naturaleza del presente contrato el período de garantía se establece en un año, contado a partir de la fecha de finalización del contrato.
- 4.- Durante la vigencia del Contrato, el adjudicatario se obliga a suscribir y mantener en vigor a lo largo de la duración del contrato y el de su garantía, una póliza de seguro de Responsabilidad Civil General por importe suficiente para cubrir aquella responsabilidad en que pudiera incurrir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

SEXTA.- OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES

- 1.- A lo largo de toda la duración del contrato, el adjudicatario deberá estar al corriente de las obligaciones que como empresa le correspondan en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, sindical y de Seguridad y Salud, y será estricta y rigurosamente responsable, con carácter exclusivo y sin cargo alguno por cuenta de la ENTIDAD CONTRATANTE, del incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones.

Asimismo, el adjudicatario se obliga a entregar mensualmente a BSM el certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

En caso de incumplimiento de este requisito, la ENTIDAD CONTRATANTE quedará exonerado de su responsabilidad de conformidad con el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores.

- 2.- De acuerdo con la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de Riesgos Laborales y por el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, la adjudicataria está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y en este sentido, se obliga a entregar a la ENTIDAD CONTRATANTE la documentación exigida por la ley 54/2003, de 12 de diciembre.

- 3.- El adjudicatario facilitará a la ENTIDAD CONTRATANTE el certificado positivo de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales emitido por la Administración a los efectos del cumplimiento del artículo 43.1.f de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre, en cualquiera en lo que sea requerido al efecto.

4.- Asimismo, el adjudicatario se obliga a entregar el certificado acreditativo de no mantener deuda con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como el TC2 correspondiente, en cualquier momento que sea requerido al efecto. Se considera, en todo caso, una obligación esencial del contrato.

SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO Y RÉGIMEN DE PENALIZACIONES

1.- El adjudicatario quedará obligado a cumplir el objeto de este contrato, de acuerdo con la documentación que se anexa al presente contrato.

2. La adjudicataria deberá resarcir a la ENTIDAD CONTRATANTE o al personal que de ella depende por los daños e indemnizarla por los perjuicios derivados de dolo o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la adjudicación. Igualmente será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceras personas durante la ejecución del contrato.

3. En los supuestos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones asumidas por la adjudicataria, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá resolver el contrato o compelerlo al cumplimiento del mismo.

4. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales, dará lugar a la imposición de penalizaciones. La tipificación de las faltas a los efectos del presente contrato, se describen a continuación:

Leves:

- Falta de colaboración con el personal de la ENTIDAD CONTRATANTE.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, que no constituya falta grave.
- No avisar a la ENTIDAD CONTRATANTE de la incorporación de personal nuevo o si se producen cambios.
- Incumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, calificados como leves por su normativa específica.

Graves:

- La resistencia a los requerimientos efectuados por la ENTIDAD CONTRATANTE, o su inobservancia.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, que no constituya falta muy grave.
- No disponer de personal suplente en caso de que se tengan que ejecutar tareas de instalación, puesta en marcha o mantenimientos de los bienes.
- Realizar una jornada de trabajo superior a la permitida laboralmente, y en caso de que ello sucediera por eventualidad, no informar a la ENTIDAD CONTRATANTE.
- Permitir por acción u omisión, el acceso a dependencias de la ENTIDAD CONTRATANTE, a personas ajenas a la ejecución del contrato.
- La falta de entrega, en tiempo y forma, de toda la información respecto de la ejecución del contrato que le haya sido solicitada por la ENTIDAD CONTRATANTE.

- Reincidencia en la comisión de faltas leves.
- Falta de cobertura del servicio de mantenimiento durante un período de tiempo, por inexistencia de personal suplente u otras causas, siempre que no sea incumplimiento muy grave.
- El incumplimiento, que no constituya falta muy grave, de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales, y en especial, las del plan de seguridad y salud en las prestaciones, calificados como Graves por su normativa específica.

Muy graves:

- La entrega de elementos distintos a los que se describan en la oferta formulada por el adjudicatario o que no cumplan los requisitos previstos.
- Incumplimiento de la prestación del contrato, bien sea por abandono u otras causas.
- Pasividad, dejación y desidia en la ejecución del contrato.
- La resistencia a los requerimientos efectuados por la ENTIDAD CONTRATANTE, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, maquinaria o personal diferentes a los previstos en los Pliegos y en las ofertas de la adjudicataria, en su caso, cuando produzca un perjuicio muy grave.
- No poner a disposición personal para la ejecución de los servicios mínimos establecidos.
- Incumplimiento muy grave de las prescripciones relativas a la subcontratación, en su caso.
- Falseamiento de las prestaciones consignadas por la adjudicataria en la factura.
- Reincidencia en faltas graves.
- Incorporar personal sin ningún conocimiento de sus obligaciones, ni formación previa.
- Incumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, calificados como muy graves por su normativa específica, y en especial de las del Plan de seguridad y salud en las prestaciones.
- El incumplimiento de las prescripciones sobre seguridad de terceros en las prestaciones.
- En caso de tratarse de suministros sucesivos, falta de entrega de los bienes objeto del contrato durante un plazo superior a un mes.
- La demora en más de un mes de la entrega de los bienes objeto de suministro.

En la tramitación del expediente, se dará audiencia a la adjudicataria para que pueda formular las alegaciones que estime pertinentes y el órgano de contratación de BSM resolverá.

5. Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá aplicar las siguientes sanciones, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración:

- Faltas MUY GRAVES: 3% del importe del contrato
- Faltas GRAVES: 1% del importe del contrato
- Faltas LEVES: 0,5% del importe del contrato

El importe de las penalizaciones podrá hacerse efectivo mediante su deducción en la factura/ las facturas que se deba/n abonar a la adjudicataria.

LA ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de resolver el contrato por reiteración en las deficiencias de ejecución del contrato, si se aplican más de 3 de las penalizaciones señaladas en los apartados anteriores de este punto.

En el caso de que alguna de las conductas del adjudicatario sean tipificadas como incumplimientos, se aplicará el régimen de penalizaciones descrito.

En todo caso y tal y como se ha indicado, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá deducir de la factura correspondiente el importe de las penalizaciones aplicadas al adjudicatario por los incumplimientos producidos, sin perjuicio de que la garantía responda de la efectividad de las mismas.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN

1.- Serán causa de resolución del Contrato:

- a) La extinción de la personalidad jurídica de la sociedad adjudicataria.
- b) El mutuo acuerdo entre la ENTIDAD CONTRATANTE y el adjudicatario.
- c) La cesión del contrato, o bien la subcontratación o traspaso de las prestaciones a un tercero cuando se exceda lo establecido en este documento al respecto, con los límites establecidos por la ley.
- d) La pérdida de vigencia de la póliza de seguros.
- e) La comisión de tres o más incumplimientos, de acuerdo con lo establecido en la cláusula de este contrato relativa a las penalizaciones.
- f) Cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales por parte del Adjudicatario
- g) Graves deficiencias en el cumplimiento de los trabajos encargados o de las prescripciones técnicas.
- h) La no entrega del certificado relativo al artículo 43.1.f de la Ley General Tributaria.
- i) Las otras establecidas en este contrato o en su documentación anexa.
- j) Las especificadas en la normativa aplicable al efecto.
- k) Incurrir, por parte de la adjudicataria, en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en la LCSP.

2.- Asimismo, será causa de resolución del Contrato la disolución o extinción de la ENTIDAD CONTRATANTE, cualesquiera que sean las causas de tales supuestos.

3.- La concurrencia de cualquiera de las causas señaladas en esta cláusula tendrá efectos inmediatos desde su comunicación por una de las partes, sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de los que se crea asistida la otra parte.

4.- LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá, en cualquier momento, rescindir este Contrato por determinación propia, abonando al Adjudicatario todas aquellas cantidades que tuvieran acreditadas y, además, una indemnización calculada en el diez por ciento (10%) del valor restante del Contrato en el momento de declarar la rescisión.

5.- En caso de que concurra alguna de las causas de resolución indicadas, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá optar por la resolución del Contrato, o por su continuación en las condiciones que se pacten, a los efectos de garantizar que se resolverán los perjuicios ocasionados por los incumplimientos del Contratista y que éste no incurrirá en nuevos incumplimientos.

6.- La resolución del Contrato por cualquiera de las causas mencionadas, excepto el mutuo acuerdo, producirá los efectos siguientes:

- LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá continuar la prestación por el procedimiento que estime más conveniente.

- LA ENTIDAD CONTRATANTE hará efectivos con cargo a la fianza, hasta donde ésta abarque, los daños y perjuicios que le hayan causado y sean imputables al adjudicatario, notificándole la pertinente relación y liquidación, sin que disminuyan los derechos de la ENTIDAD CONTRATANTE a reclamarle el exceso que eventualmente no quedará cubierto por el importe de la fianza, como tampoco el derecho de aquélla a ejercitar las acciones, reclamaciones y recursos que estime que le asistan contra la liquidación comunicada por la ENTIDAD CONTRATANTE.

En caso de que la ENTIDAD CONTRATANTE no pague dos o más facturas de manera consecutiva o acumulada al adjudicatario, éste podrá optar por la resolución del Contrato, con abono en este supuesto de las cantidades acreditadas hasta ese momento, más una indemnización calculada en el diez por ciento (10%) del valor restante del Contrato, o bien su continuación en las condiciones que se pacten.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS

1. El adjudicatario estará obligado a respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tenga acceso para la ejecución del contrato que así se indique en el mismo o que así le indique la entidad, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo mínimo de un año, contados a partir de la finalización del contrato.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula dará derecho a la ENTIDAD CONTRATANTE a una indemnización por el perjuicio causado.

DÉCIMA.- ESPECIFICIDAD DE LA RELACIÓN ENTRE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y LA PLANTILLA DE TRABAJADORES DEL ADJUDICATARIO

Ambas partes manifiestan expresamente que entre la plantilla de trabajadores del Adjudicatario y la ENTIDAD CONTRATANTE no se crea ningún vínculo laboral ni dependencia, siendo el adjudicatario el responsable, en su condición de empleador de todos los deberes y obligaciones que se deriven de su relación laboral con sus trabajadores.

UNDÉCIMA.- FIRMA DEL CONTRATO Y DESARROLLO DE EFECTOS

1. Las partes firmarán el contrato a través de los medios firma física.
2. El contrato desplegará sus efectos en la fecha especificada en el encabezamiento del presente documento.

DUODÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

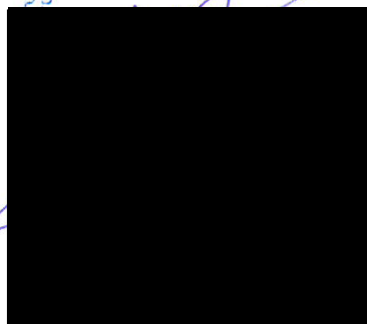
Este contrato tiene carácter privado y queda sujeto a la legislación mercantil, civil y procesal española que le sea de aplicación.

Para resolver cualquier discrepancia resultante de la interpretación o ejecución del presente

Contrato, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que les pueda corresponder.

Y, para que así conste, se firma el presente documento, en el lugar y la fecha del encabezamiento.

ZEUS EUROINVERSIONES, S.L.



**CONTRATO RELATIVO AL SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE MICROCHIPS Y
LECTORES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES DEL PARQUE
ZOOLOGICO DE BARCELONA**

(ANEXOS)

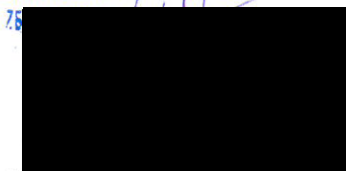
NÚM. EXPEDIENTE 2023ZO0042SU

DILIGENCIA para hacer constar que este volumen consta de 3 páginas enumeradas de la 1 a la 3 y constan los anexos del contrato referenciado en el siguiente orden:

- El Informe Técnico, como anexo núm. 1 (De la página 1 a la 3)

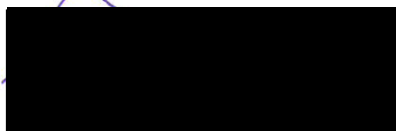
Barcelona, 1 de marzo de 2023

ZEUS EUROINVERSIONES, S.L



Sr. Jorge Lasso Genova,
Administrador único

BARCELONA DE SERVEIS MUNICIPALS, SA



Sr. Antoni Alarcon Puerto
Apoderado